

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AEREOS REMUNERADOS AL COSTO.-----

Entre nosotros, **VIGOR ENILIO HERRERA ALFARO**, mayor, casado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad No. 4-055-787, en mi condición de **MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA**, en lo sucesivo denominado "El Ministerio" y el señor **JUAN RAFAEL LIZANO SAEZ**, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, cédula de identidad No. 1-379-262, en mi condición de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, ambos según Decreto Ejecutivo de nombramiento No. 19709 publicado en La Gaceta No. 86 del 8 de mayo de 1990; este último denominado en lo sucesivo "El Usuario", con fundamento en el Decreto Legislativo No. 6995, publicado en el Alcance No. 11 de la Gaceta No. 140 del 24 de julio de 1985, artículo 18, hemos convenido en la celebración del presente contrato de Prestación de Servicios Aéreos remunerados al costo por la Sección Aérea del Ministerio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:-----

Artículo 1.- El objeto del presente contrato es la realización de vuelos dentro del territorio nacional, utilizando para ello las aeronaves pertenecientes a la Sección Aérea del **MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA** para el transporte de funcionarios y personas autorizadas expresamente por "El Usuario", así como equipos varios de propiedad de la Institución.

Artículo 2.- Todos los vuelos tendrán como punto de origen el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y como destino cualquiera de los aeródromos nacionales registrados y autorizados por la Dirección General de Aviación Civil. -----

Artículo 3.- Unicamente podrán utilizar este tipo de servicios al costo las Instituciones estatales que cuenten con recursos propios que puedan destinar a estos fines, mediante la suscripción del presente Contrato.-----

Artículo 4.- La póliza de seguros que cubra las aeronaves de "El Ministerio" constituye el límite de indemnización que éste dará en caso de accidente.-----

Artículo 5.- El trámite de pago se realizará mediante reserva de crédito, dando un tiempo de hasta dos meses para el respectivo pago.-----

La Sección Aérea expedirá una nota de recibo de comprobante de pago con

indicación detallada del costo operacional.-----

"El Usuario" pagará puntualmente a "El Ministerio", bajo apercibimiento de que el atraso en el pago por períodos mayores de sesenta días, a contar del momento en que se prestó el servicio, será motivo suficiente para rescindir esta contratación sin responsabilidad para "El Ministerio", quien deberá avisar al contratante su estado de mora con al menos quince días de anticipación.-----

Quedan a salvo los casos contemplados en el artículo 4 inciso 9) de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública.-----

Artículo 6.- Son obligaciones de "El Ministerio":

a.- Efectuar el vuelo respectivo previa solicitud expresa de "El Usuario" con cuarenta y ocho horas de anticipación. En dicha solicitud deberá indicarse el nombre de los funcionarios o personas que "El Ministerio" debe transportar, así como el destino, tiempo estimado de estadía en el lugar, itinerario y naturaleza del viaje y la persona que autorizó el viaje.-----

b.- Cumplir y hacer respetar las disposiciones de la Ley General de Aviación Civil y los Reglamentos respectivos en cuanto le fueren aplicables.-----

c.- "El Ministerio" brindará el servicio estrictamente al costo de operación, gastos de mantenimiento mecánico etc., sin que medie en ello ánimo de lucro.---

Artículo 7.- "El Ministerio" podrá abstenerse de prestar el servicio sin que medie responsabilidad alguna, en casos tales como calamidad pública, mantenimiento del orden público, defensa de la soberanía nacional, razones de seguridad nacional o cualesquiera otra circunstancia grave que lo amerite según la Constitución Política y su Ley Orgánica, asimismo por fuerza mayor o fortuito.-----

Artículo 8.- El precio del servicio se fijará de conformidad con el tipo de aeromovs que se utilice (monomotor, bimotoz, helicóptero, etc.) y se acordará en cada caso con la debida antelación atendiendo al costo por hora de vuelo.---

Artículo 9.- Cuando "El Usuario" sea la Administración Central el pago se hará de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Contratación

Administrativa.-----

Artículo 10.- Para su validez el presente contrato queda sujeto al refrendo por parte de la Contraloría General de la República.-----

Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San José, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa.-----

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA

VICTOR EMILIO HERRERA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. LIZANO S.

EZS/mhch